

V.3. LAS POLÍTICAS DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN CASTILLA LA MANCHA.

V.3.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.

En el capítulo correspondiente a las directrices de las Políticas Educativas europeas del programa *“Education and Training 2010”*, así como en el capítulo introductorio de las Políticas de Accesibilidad de Castilla la Mancha, teníamos la oportunidad de exponer que desde la perspectiva de la realidad multicultural, multilingüe y multipersonal que caracteriza, cada vez más, las aulas de los sistemas de educación y formación europeos, y a la que no escapa el sistema educativo de Castilla la Mancha, surge la preocupación creciente en nuestras sociedades por la convivencia en los centros escolares, entendida como procesos que inciden, no solo en el ámbito educativo, sino también en aspectos fundamentales de la propia convivencia democrática en la que quiere educar la escuela. Las directrices europeas se marcan como objetivos la promoción de una ciudadanía activa, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, educando, tal y como veíamos en uno de los indicadores de calidad del documento de la Comisión del año 2000, para una cultura cívica basada en los principios de la democracia, la igualdad, la libertad, así como en el reconocimiento de los derechos y deberes y desterrando el racismo, la intolerancia o la discriminación por sexo, religión, color u origen étnico.

Asimismo, también hemos tenido la oportunidad de corroborar cómo las alteraciones de dicha convivencia, en especial la situación de alarma creada en las sociedades europeas por los casos de violencia escolar surgidos en su seno, y más concretamente el maltrato entre iguales o *“bullying”*, han situado en el primer plano de las prioridades educativas las Políticas a favor de la Convivencia Escolar. Decíamos antes y volvemos a insistir ahora que de la gestión y resolución que haga la escuela de los inevitables conflictos de convivencia surgidos en esa realidad intercultural de nuestras aulas dependerá en buena medida el grado en el que los futuros ciudadanos egresados de aquella participarán en todas las esferas de la vida social y económica, de las oportunidades y riesgos que encontrarán al tratar de participar, y de la medida en que ello les dará un sentimiento de pertenencia a la sociedad en la que viven y la sensación de que su voz es escuchada, tal y como se refleja en el tercer objetivo específico del objetivo estratégico de accesibilidad del programa europeo *“Education and Training 2010”*.

Desde esta perspectiva varios autores (TORREGO SEIJO, 2006) definen la escuela como “*Comunidad de Convivencia*” que ha de ocuparse en la promoción de una cultura de paz, en la que todos sus miembros sean partícipes y puedan desarrollarse en un clima positivo de confianza, poniendo en primera línea los valores morales, la solidaridad, la tolerancia, el respeto mutuo, el compromiso, la interculturalidad, la conducta prosocial y los derechos humanos, así como el rechazo de toda postura violenta y discriminatoria.

Partiendo de esta premisa podemos distinguir tres modelos distintos de gestión de la convivencia (TORREGO SEIJO, 2006): en primer lugar, el *modelo sancionador*, coercitivo o punitivo, que se basa en la aplicación de sanciones como principal medida para el tratamiento de la convivencia. En segundo lugar, el *modelo relacional*, en el que las partes en conflicto, por propia iniciativa o animados por otros, buscan la solución a sus problemas de manera que, a través del diálogo, tratan de llegar a la solución del conflicto.

Por último, y en tercer lugar, el *modelo integrado* daría un paso más al trascender el acto privado y recoger en los reglamentos de convivencia de los centros los *procedimientos de resolución de conflictos*, apoyándose en estructuras que potencien el diálogo (equipos de mediación) y fórmulas que incrementen la participación. Es decir, un modelo que se inserta en el currículum y en la cultura organizativa del centro que además debe incorporar actuaciones en diversos ámbitos que afectan a diversos niveles vinculados unos con otros: comunidad local, centro, aula e individuo.

El modelo integrado no debe verse como incompatible con el modelo sancionador ya que en determinados momentos y circunstancias es necesaria la adopción de medidas de tipo punitivo o coercitivo. En cualquiera de los casos permite una reparación directa a la víctima, busca activamente la mejora de las relaciones interpersonales y favorece que los conflictos subyacentes (basados en las distintas necesidades, intereses y valores de las partes en litigio) puedan ser escuchados, atendidos y resueltos. Es éste, sin duda, el modelo de convivencia escolar más convergente con las directrices y recomendaciones europeas, y es de aquí de donde podemos obtener los *criterios específicos de convergencia europeos* a partir de los

cuales analizar las Políticas Educativas de Convivencia Escolar en Castilla la Mancha, entre los años 2000 y 2008. Son los siguientes:

- Se prioriza el carácter preventivo y educativo de las acciones favorecedoras de la convivencia escolar por encima de las acciones de carácter punitivo y estrictamente disciplinario. Se favorecen procedimientos de mediación, resolución pacífica de conflictos y en general de la adopción de medidas educativas hacia los alumnos.
- Se busca que las medidas de convivencia escolar se inserten en las estructuras didácticas y organizativas de los centros y cuenten, más que ninguna otra, con la implicación y la participación activa de toda la comunidad educativa y local (profesores, familias, alumnos, o agentes locales, entre otros).
- La Política de Convivencia Escolar refuerza la Educación en Valores de Ciudadanía Activa, Participativa y Democrática y se aborda desde una perspectiva intercultural e inclusiva.

V.3.2. LOS ANTECEDENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN CASTILLA LA MANCHA.

El Plan de Medidas de Mejora de la ESO del año 2002 (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE CASTILLA LA MANCHA, 2002-L) contempla, como ya vimos, entre sus ejes organizadores la *Mejora del clima de convivencia y el impulso de los procesos de mediación social* a partir de las siguientes medidas:

- Fomentando el ejercicio de la responsabilidad y el control del trabajo y con la aplicación de normas justas, claras y compartidas que deberán ser aprobadas por cada centro a partir de un repertorio básico definido por la Consejería de Educación.
- Presencia del Educador Social en centros con situaciones especialmente problemáticas, para fomentar la convivencia y la resolución del conflicto, la mediación con las familias, la coordinación

con administración e instituciones y el apoyo a equipos directivos, tutores y Departamentos de Orientación.

- Regulación de medidas, procedimientos y programas que aborden, en colaboración con otras administraciones, las situaciones de Absentismo Escolar.
- Formación para la mediación e intervención ante los conflictos en el Plan Regional de Formación del Profesorado, dando preferencia a los Programas de Formación en Centros.

Aunque diversos estudios oficiales, como por ejemplo el Informe del Defensor del Pueblo del año 2000, habían señalado el incremento de las conductas violentas contrarias a la convivencia, es a partir del suicidio del alumno Jokin Ceberio, en la localidad guipuzcoana de Hondarribia, en el mes de septiembre de 2004, motivado por la terrible y cruel situación de acoso y violencia escolar que contra él practicaban sus compañeros de Instituto, y que generó una gran conmoción mediática, cuando el tema de la convivencia salta a la opinión pública, convirtiéndose en un tema de actualidad y en una de las principales preocupaciones de Política Educativa. Ello supuso un salto cualitativo en la concienciación y actuación de las Administraciones educativas respecto de la convivencia escolar. Esta preocupación llega también al Ministerio de Educación que pone en marcha un proceso de diálogo y negociación con distintas organizaciones sindicales de la enseñanza, que culmina con la firma en el mes de marzo de 2006 del *“Plan para la promoción y mejora de la convivencia escolar”*. (URUÑUELA, 2009).

Entre los principales objetivos de este Plan figura el de mejorar el conocimiento de la situación de la convivencia en los centros a través de la elaboración de estudios periódicos desde el Observatorio Estatal de la Convivencia, cuyo compromiso de creación se recoge en el Acuerdo. También se recoge la mejora de la formación de docentes, de padres y del alumnado para hacer frente a las nuevas situaciones de quiebra de la convivencia, que ha dado origen a la organización de varios cursos de “formación de formadores” dirigidos a estos colectivos. El fomento y divulgación de las buenas prácticas de trabajo de la convivencia existente en los centros ha constituido el tercer objetivo del Plan, concretado en la convocatoria del concurso anual de premios a las buenas prácticas de convivencia, entre otras actuaciones. Por último, otro

objetivo importante fue proporcionar materiales, instrumentos y recursos a los centros y a los grupos que constituyen la comunidad educativa: la puesta en marcha de una página Web¹¹⁴, el diseño de instrumentos para la detección precoz del *bullying*, las guías para la elaboración de los planes de convivencia o los cuatro Congresos celebrados sobre la convivencia son ejemplos de las actuaciones relacionadas con este último objetivo.

La administración educativa de Castilla la Mancha se hace eco de esta preocupación, y toma la iniciativa en la lucha por la mejora de la convivencia en los centros escolares, comenzando por el abordaje de las situaciones de maltrato entre iguales con la publicación, por parte de la Consejería de Educación y Ciencia a principios del año 2006, del protocolo de actuación ante situaciones de maltrato entre iguales en los centros públicos no universitarios de Castilla la Mancha (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE CASTILLA LA MANCHA, 2006-A)¹¹⁵. Se convirtió así en una de las primeras Comunidades Autónomas en poner en marcha una medida de este tipo. Este protocolo se concibe como parte de un conjunto de actuaciones que debían ser impulsadas desde los propios centros educativos con el objeto común de promover la convivencia escolar. Dicho protocolo consta de ocho apartados que son los siguientes:

1. Descripción del maltrato entre iguales, destacando tres características esenciales: *intencionalidad*, *reiteración* y *desequilibrio de poder* entre la víctima y sus agresores.
2. Establecimiento del procedimiento de identificación de posibles situaciones de maltrato entre iguales, especialmente por parte del profesorado y de las familias, garantizando, en todo caso, el anonimato del denunciante.
3. Adopción de medidas inmediatas entre las que destaca la creación de un grupo de trabajo específico en el centro para dicho caso, así como la adopción, por parte del director y con el asesoramiento del grupo antes mencionado, de medidas provisionales de protección a las personas

¹¹⁴ www.convivencia.mec.es

¹¹⁵ Resolución de 20-01-2006 por la que se acuerda dar publicidad al protocolo de actuación ante situaciones de maltrato entre iguales en los centros docentes públicos de Castilla la Mancha. (Diario oficial de Castilla la Mancha de 31-01-2006).

agredidas, así como cautelares para los agresores. De todas estas medidas y procedimientos se dará cumplida información a la Inspección Educativa y a las familias de los afectados.

4. Recogida de información y análisis de la misma por parte de un grupo específico de trabajo nombrado por el centro a tal efecto.
5. La elaboración de un plan de actuación dirigido, por un lado, a *la persona objeto de maltrato* con medidas de apoyo y protección a la misma, atención y apoyo social o seguimiento por parte de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social (competente en protección de menores); por otro, a *los agresores* mediante la aplicación del Reglamento de Régimen Interno del centro, el desarrollo de estrategias de modificación de conducta, así como el seguimiento de Servicios Sociales de la Consejería competente en protección de menores (Consejería de Bienestar Social); y también para los *compañeros observadores* como las de sensibilización ante el maltrato entre iguales, el desarrollo de programas de Habilidades Sociales y de Comunicación o el de programas de apoyo a compañeros; también se contemplan actuaciones dirigidas a las *familias* como las Orientaciones de ayuda a sus hijos víctimas o agresores; o a los *profesores* con orientaciones sobre cómo conducir las clases o los indicadores de detección del maltrato entre iguales.
6. Información de todas las actuaciones realizadas a las familias de los implicados.
7. Evaluación y seguimiento del caso.
8. Derivación a Fiscalía de Menores o a la Consejería competente en materia de protección de menores con las posibles responsabilidades penales que pudieran derivarse.

El protocolo regional de actuación ante el maltrato entre iguales finaliza recomendando una serie de medidas organizativas y preventivas al objeto de reforzar la convivencia y prevenir el maltrato entre iguales. A modo de ejemplo algunas de ellas

son las siguientes: establecimiento de normas claras, concretas y de consecuencias inmediatas; sensibilización a la comunidad educativa; programas de educación en valores; formación y creación de estructuras de Mediación y Resolución de Conflictos; revisión del Reglamento de Régimen Interno y del Proyecto Educativo de Centro con participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La preocupación por la Convivencia Escolar, especialmente y como ya hemos dicho anteriormente, alcanzó tal nivel que fue objeto de un intenso debate político y social en nuestra región fruto del cual surgió, en Agosto de 2006, un gran pacto social regional por la convivencia del que vamos a ocuparnos a continuación.

V.3.3. EL PACTO REGIONAL POR LA CONVIVENCIA ESCOLAR DE AGOSTO DE 2006.

Dicho acuerdo (VV.AA.,2006) atribuye las causas de una mala convivencia escolar a varios factores entre los que destacan las carencias afectivas, las situaciones familiares complejas, o determinados contextos socioeconómicos y culturales, así como ciertos mensajes y contravalores que a veces recogen los medios de comunicación, o que se difunden a través de productos audiovisuales que habitualmente consumen los más jóvenes.

El acuerdo reconoce de forma explícita que para reforzar las buenas relaciones de convivencia entre los escolares de la Región, y educarlos en la solución dialogada y pacífica de los conflictos, es necesaria la participación de toda la sociedad. Señala, asimismo, la responsabilidad principal que deben asumir las familias en los procesos educativos y, especialmente, en la transmisión de pautas de comportamiento y de valores que ayuden a establecer relaciones de convivencia pacíficas entre los más jóvenes, como alumnos y como ciudadanos.

Por ello, tanto el Presidente de Castilla la Mancha como los grupos parlamentarios, por unanimidad, propusieron a la sociedad castellano-manchega el establecimiento de un Acuerdo por la Convivencia en los centros escolares de la Región, un marco de actuación en el que la Administración, los Grupos Parlamentarios, los representantes del alumnado, del profesorado, de las familias, de los sindicatos, de los medios de comunicación y otras instituciones sociales y culturales adquiriesen el compromiso colectivo de apoyar y desarrollar iniciativas que

ayuden a fomentar y a reforzar las buenas relaciones de convivencia en los centros educativos de Castilla la Mancha.

Dicho acuerdo se concretó en 15 iniciativas y actuaciones que fueron las siguientes:

1. La elaboración de Planes de Convivencia en todos los centros, como uno de los elementos fundamentales de sus Proyectos Educativos, con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa y teniendo en cuenta las características de los distintos entornos sociales y culturales. Las Comisiones de convivencia, generalizadas en el seno de los Consejos Escolares, deben impulsar el desarrollo y la aplicación de estos Planes.
2. La creación de un Observatorio Regional de Convivencia Escolar, para analizar el fenómeno de la violencia escolar, elaborar nuevas propuestas y realizar el seguimiento de todas las medidas que desde la Administración educativa u otras instituciones se lleven a cabo para prevenirla o erradicarla.
3. La elaboración en cada centro escolar de la Carta de Convivencia, con la participación de profesores, alumnos, AMPA y familias, en la que se contemplen los derechos y las obligaciones de cada uno de los sectores de la comunidad educativa. La normativa básica sobre Derechos y Deberes de los alumnos, así como las normas de convivencia que se establezcan, fruto del acuerdo y del consenso, deben constituir aspectos fundamentales de este documento.
4. La elección por el Consejo Escolar del centro de un miembro adulto de la comunidad educativa que ejerza las funciones de mediación y arbitraje en los procesos más importantes de conflictividad que surjan entre los miembros de su comunidad educativa, ofreciendo medidas alternativas a la vía judicial o a los procesos meramente sancionadores. Todos los miembros de la comunidad educativa deben asumir su compromiso de reconocimiento y respeto a las decisiones de mediación y arbitraje que adopte quien sea elegido para tal fin, y sin que ello

suponga menoscabo de las acciones judiciales o administrativas reconocidas en las leyes y en la normativa básica en materia de educación.

5. El impulso en todos los centros de las actuaciones de los equipos de mediación, y el fomento de la mediación escolar como principio educativo.
6. La mejora de la formación inicial del profesorado, incorporando los contenidos orientados a la prevención de la conflictividad y a la práctica de la convivencia y la mediación escolar.
7. La incorporación a la oferta de formación permanente de los profesores de los aspectos relacionados con la convivencia en las aulas.
8. El impulso de los proyectos de Ciudades Educadoras, estrechando las relaciones entre Ayuntamientos, familias y Administración, con el fin de fomentar y desarrollar actividades orientadas a la prevención de los problemas de convivencia que se puedan producir dentro o fuera del aula.
9. El incremento de la presencia en los medios de comunicación de programas formativos y no violentos, en particular durante los horarios en que los niños y jóvenes puedan acceder a ellos.
10. La elaboración y divulgación en los medios de comunicación de campañas que refuercen la función de los maestros y profesores, la educación en valores y la implicación de las familias en los procesos educativos de sus hijos.
11. El impulso del trabajo a favor de la coeducación en los centros escolares, articulando los medios necesarios para superar aquellos conflictos que tienen su origen en las desigualdades de género.
12. El desarrollo de planes de formación para las familias relacionadas con la convivencia, la solución pacífica de los conflictos y la mediación.

13. La organización de talleres y cursos para formar a los alumnos en los procesos de mediación y solución pacífica de conflictos, para que así puedan asumir de una forma más eficaz el protagonismo que les corresponde en estos procesos.
14. El establecimiento de compromisos entre las familias y los centros en los que se consignent actividades que las familias se comprometen a desarrollar para mejorar tanto los procesos educativos de carácter general como los relacionados con la convivencia de sus hijos.
15. El compromiso por parte de cada uno de los sectores educativos, políticos, sociales, sindicales y demás instituciones y grupos firmantes del presente acuerdo para llevar a cabo las acciones e iniciativas que, cada uno en su ámbito de actuación, les corresponden, así como para su seguimiento y control.

Junto al Presidente de la Región José María Barreda Fontes y al responsable del Consejo Escolar, Pedro José Pérez Valiente Pascua, firmaron dicho acuerdo el por entonces delegado del Gobierno, Máximo Díaz-Cano; el rector de la Universidad de Alcalá de Henares, Virgilio Zapatero; la vicerrectora de alumnos de la Universidad de Castilla la Mancha, María Ángeles Alcalá; el presidente del Consejo Económico y Social regional, Juan Antonio Mata; el presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla la Mancha, José Francisco Rivas, los secretarios regionales de los sindicatos de Comisiones Obreras, José Luis Gil y de la Unión General de Trabajadores, Juan Jiménez; y el presidente de la Confederación de Empresarios de Castilla la Mancha Jesús Bárcenas.

Asimismo firmaron dicho acuerdo los responsables de los sindicatos CSI-CSIF y ANPE, la Federación de Centros de Educación y Gestión de Castilla la Mancha, la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza, la Unión de Cooperativas de la Enseñanza, la Asociación de la Prensa, la Confederación de Asociaciones de Padres de Alumnos "Miguel de Cervantes", la Confederación Católica Regional de Padres de Alumnos (CONCAPA), la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza, USO, la Federación de Asociaciones de Estudiantes y la Unión Progresista de Estudiantes. (VV.AA., 2006).

Castilla la Mancha se convirtió así en la primera Comunidad Autónoma de España en suscribir un gran pacto social en defensa de la convivencia escolar. Ello supuso una norma fundamental a partir de la cual todos los centros educativos se trabajaron a partir del curso 2006-2007 en la elaboración de sus propias Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento, bajo el guión establecido por la Consejería de Educación en las respectivas instrucciones de funcionamiento dictadas tanto para las etapas de Infantil, Primaria y Secundaria e incluidas como parte sustancial dentro de sus respectivos Proyectos Educativos de Centro. Dicho curso supuso un periodo de pruebas, finalizado el cual acabó de pulirse la que podemos considerar norma básica que regulaba la convivencia escolar en nuestra región, esto es el Decreto de Convivencia Escolar de Castilla la Mancha (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE CASTILLA LA MANCHA, 2008-B)¹¹⁶. A esta normativa nos vamos a referir en el epígrafe siguiente.

V.3.4. EL DECRETO REGIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE ENERO DE 2008.

V.3.4. a) Justificación y principios.

Este Decreto se marca como objetivos fundamentales, por un lado, el establecimiento del marco general, para que los centros educativos públicos y concertados de la región regulen la convivencia escolar, a partir de la definición de actuaciones y medidas para promocionar y mejorar la convivencia. Por otra parte, crear un Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla la Mancha, como órgano colegiado consultivo y de apoyo a la comunidad educativa. Esta norma pretende regular su composición y sus funciones (art. 1).

Entre los principios generales explicitados en la norma se encuentran los siguientes (art. 2):

- Respeto por los derechos y deberes de los componentes de la comunidad educativa y la garantía de su protección y defensa.

¹¹⁶ Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha. (Diario Oficial de Castilla la Mancha de 11-01-2008).

- Desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje en clima de respeto mutuo.
- El carácter preventivo de las medidas y actuaciones.
- La participación de la Comunidad Educativa.
- La mediación escolar como medio para la agilidad en la resolución de conflictos y el uso del consenso y la negociación como herramienta.
- Compromiso de la Comunidad Educativa y de la Consejería de Educación.
- El compromiso de la administración educativa de colaborar con otras administraciones, instituciones y medios de comunicación.

V.3.4. b) Medidas y actuaciones de apoyo a los centros docentes.

La normativa objeto de estudio compromete a la Consejería de Educación y Ciencia en la puesta en marcha de una batería de iniciativas de apoyo a la convivencia en los centros escolares y que son las siguientes (art. 3):

1. Incorporación en las programaciones didácticas de las distintas áreas y materias de los valores que desarrollan la convivencia.
2. Incentivar la práctica de modelos de enseñanza y aprendizaje que faciliten la convivencia al aumentar las posibilidades de interacción entre el alumnado y el profesorado, como en el caso de la organización en ámbitos.
3. Adopción de medidas organizativas que hagan efectiva la participación del alumnado en ámbitos como la elaboración de las normas de centro y de aula, así como el impulso de la figura del Delegado y la Junta de Delegados.

4. Medidas organizativas que faciliten la coordinación y funcionamiento de los equipos docentes.
5. Impulso a los centros docentes para que, en el uso de su autonomía, definan sus propias estructuras de mediación.
6. Programas de tutoría individualizada y compromiso con las familias.
7. Programas de asesoramiento y formación específicos dirigidos al profesorado, equipos directivos y resto del personal, priorizando la formación en centros docentes.
8. Asesoramiento, formación y jornadas de intercambios dirigidas a las madres y padres del alumnado, el propio alumnado y, en general, a todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Convocatorias de proyectos de innovación e investigación educativa asociados a la promoción y mejora de la convivencia escolar, y a la prevención y resolución de los conflictos en los centros docentes.
10. Certámenes y premios para la elaboración y difusión de materiales educativos relacionados.
11. Compromisos singulares con los centros docentes para la puesta en marcha de proyectos propios de carácter integral que incluyan entre sus acciones la mejora de la convivencia.
12. Difusión de protocolos de actuación y materiales de apoyo a los centros.
13. Establecimiento de redes de colaboración entre instituciones y entidades responsables, que faciliten la relación del centro con el entorno y que potencien un clima escolar favorable a la convivencia en los centros.
14. Programas de apertura de centros para facilitar el compromiso social y del conjunto de la comunidad educativa.

15. Campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la sociedad a través de los medios de comunicación.

El Decreto contempla otras actuaciones de apoyo a los centros entre las que destaca el tratamiento específico previsto en la evaluación interna y externa de los centros de la convivencia en los mismos. De igual forma se prevé también el impulso y refuerzo a la convivencia escolar a través de la acción tutorial y del asesoramiento especializado de la Orientación Escolar. Otra medida de apoyo es la de contar con una unidad específica de ámbito regional cuya función fuera la de proporcionar una respuesta inmediata a las cuestiones más importantes y relevantes que pudieran surgir al respecto de la convivencia entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Por último se prevé que la Inspección de Educación organice en cada uno de sus servicios provinciales, un área específica para el asesoramiento, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones derivadas de la activación de los protocolos sobre convivencia escolar.

V.3.4. c) Regulación de la convivencia escolar.

La Convivencia Escolar viene regulada en el Decreto a través del título II y en base a las denominadas Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento de los Centros, en las que los centros educativos de la región venían trabajando a partir de las instrucciones de organización y funcionamiento previstas para el curso 2006-2007 y cuyo resultado fue la regulación por ley de este documento organizativo del centro que viene a sustituir al antiguo Reglamento de Régimen Interno. Vamos a organizar este epígrafe, tal y como se estructura en la norma objeto de análisis, en tres apartados: por una parte, las propias *normas de convivencia* en los centros a los que acabamos de hacer mención; en segundo lugar a la *Mediación Escolar* tal y como viene regulada en la misma; y, por último, a los *responsables de aplicar las diversas actuaciones*.

Normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros.

La finalidad de este documento organizativo de los centros es la de crear un clima en los centros y en la Comunidad Educativa que facilite la educación del alumnado en los valores de respeto de los derechos humanos y del ejercicio de una

cultura ciudadana democrática (art. 4). Para que el mismo adquiera el valor fundamental que merece en la vida del centro debe articularse dentro del Proyecto Educativo del Centro que deberá definir los principios educativos que regulan la vida del centro y establecer las líneas organizativas para su desarrollo. Asimismo, se contempla dentro del mismo la elaboración de la Carta de Convivencia que recogerá los principios y valores que orientan la convivencia en los centros y que, por mandato normativo se colocará en un lugar visible y relevante de los mismos, siendo elaborada con la participación de Profesores, Alumnos, Asociaciones de Madres y Padres y Familias (art. 5).

Las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento de los Centros son consideradas como parte del Proyecto Educativo de los Centros, regulan la convivencia de los mismos y se basan en el respeto entre las personas y la conciencia de la dignidad propia y del otro. Se concretan en el ejercicio y respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de todos los componentes de la Comunidad Educativa. Incluye los siguientes apartados (art. 6):

- Identificación y definición explícita de los principios del Proyecto Educativo en el que se inspiran.
- El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa, así como la composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.
- Criterios comunes y los elementos básicos, procedimiento de elaboración y responsables que deben incorporar las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento de aula.
- Derechos y obligaciones de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Medidas preventivas y medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del centro y el aula, así como la tipificación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en el marco de lo establecido por el Decreto objeto de análisis.

- Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de Mediación y la elección del responsable del Centro de los procesos de mediación y arbitraje.
- Los criterios establecidos por el Claustro para asignar tutorías, elección de cursos y grupos, así como para el resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente que asegure, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del mismo.
- Organización de los espacios, tiempos y normas de uso de los recursos.
- Procedimiento de comunicación a las familias de faltas de asistencia a clase de los alumnos, y las correspondientes autorizaciones y justificaciones para los casos de inasistencia cuando aquellos sean menores de edad.
- Funcionamiento de las Residencias escolares en aquellos centros que las tuvieren.

La elaboración de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento de los centros, así como sus posibles modificaciones, según la normativa que estamos analizando, corresponde al Equipo Directivo, con las aportaciones de la Comunidad Educativa, informadas por el Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar del centro por mayoría de dos tercios del mismo. Por su parte, las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento específicas de cada aula serán elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado que conviven en el aula, coordinadas por el tutor de grupo. El Consejo Escolar velará por que las mismas no vulneren las establecidas con carácter general para todo el centro. Una vez aprobadas, las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro serán de obligado cumplimiento por parte de toda la Comunidad Educativa, siendo responsabilidad del Director hacerlas públicas y darles la mayor difusión (art. 7).

La mediación escolar.

Este constituye uno de los principios más relevantes de la normativa que estamos analizando, al cual le dedica un apartado especial. Define la mediación escolar como un método de resolución de conflictos, en el que mediante la intervención imparcial de una tercera persona, se ayuda a las partes alcanzar un acuerdo satisfactorio. Se puede utilizar como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa. Es decir, no sólo entre alumnos, o entre alumnos y profesores, sino también entre los propios profesores, entre profesores y familias o entre familias. También se puede utilizar como estrategia de reparación o de reconciliación una vez aplicada la medida correctora, para reestablecer la confianza entre las personas (art. 8).

La mediación escolar no puede ser utilizada ante conductas tipificadas como *gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro*. Tampoco debe utilizarse cuando ya se ha hecho en el mismo curso y el resultado ha sido negativo. Se basa en los siguientes principios (art. 9):

- Libertad y voluntariedad de las partes en conflicto para acogerse o no a la mediación, así como desistir cuando las mismas quieran.
- La imparcialidad de la persona mediadora, sin imponer soluciones ni medidas. El mediador no puede tener ninguna relación con los implicados ni con los hechos.
- El mantenimiento de confidencialidad, salvo en los casos que determine la normativa.
- Los implicados no pueden sustituirse por representantes o intermediarios.
- Practicarla para que los alumnos adquieran este hábito de solución de conflictos.

El proceso de mediación interrumpe cualquier otro procedimiento administrativo del centro, y se inicia a instancia de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Las partes deben aceptarlo voluntariamente y deben asumir, ante la dirección del centro, el compromiso de cumplir el acuerdo; en el caso de menores de edad, los que deben asumirlo son los padres. Los mediadores deben ser propuestos por la dirección del centro entre el alumnado, padres, personal docente o de administración y servicios, que dispongan de formación adecuada para conducir el proceso. Los mediadores deben convocar un encuentro de las personas implicadas para concretar el acuerdo de mediación con los pactos de conciliación y o reparación que quieren llegar. Si el proceso de mediación se interrumpe o se incumplen los pactos de reparación, el mediador debe comunicarlo a la dirección. Los centros que utilicen la mediación deben desarrollar los procedimientos en las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro (art. 10).

Responsables de las actuaciones para la aplicación de las normas y la mejora de la convivencia.

El Decreto de Convivencia de Castilla la Mancha atribuye la responsabilidad en la aplicación de las actuaciones antes mencionadas al Profesorado y al Claustro de Profesores, que contribuirán a que las actividades se realicen en un clima adecuado y a que se fomenten los valores de la ciudadanía democrática. Podrán participar en los procesos de mediación y, asimismo, informará las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento; conocerá la resolución de conflictos y la imposición de sanciones, proponiendo medidas e iniciativas (art. 11).

Por otra parte, la Dirección de los Centros Públicos propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de los conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social (art. 12). Por su parte, el Consejo Escolar cumplirá, según la normativa, las atribuciones encomendadas por la Ley Orgánica de Educación en su artículo 127 y, además, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios, velando porque se atengan a la normativa, proponiendo además medidas e iniciativas (art. 13).

Por lo que respecta a la Comisión de Convivencia, esta estará formada por miembros del Consejo Escolar, estando su procedimiento de elección determinado en las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro. Sus funciones principales serán las de asesorar a la Dirección del centro y al Consejo Escolar en el

cumplimiento de este Decreto, así como la de canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa (art. 14).

Asimismo, el Alumnado participará en la elaboración, aprobación y cumplimiento de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro. A nivel de Aula, se promoverá la convivencia a través de los delegados de curso, las Asociaciones de alumnos y sus representantes en el Consejo Escolar. De igual forma será en este nivel de donde salgan los voluntarios componentes de los equipos de mediación.

Las Madres y Padres de Alumnos contribuyen, por su parte, a mejorar la convivencia a través de sus representantes en el Consejo Escolar, las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y su participación voluntaria en los Equipos de Mediación. Asimismo, el Personal de Administración y Servicios también participa en la mejora de la convivencia de forma activa (art. 15).

Los Equipos de Mediación o tratamiento de conflictos podrán ser creados para realizar tareas de mediación, recibiendo formación específica para esta tarea. Por último, y ante Conflictos de especial relevancia se prevé que el Consejo Escolar elija a un miembro adulto de la Comunidad Educativa para ejercer tareas de mediación (art. 16).

V.3.4. d) Medidas preventivas y correctoras: procedimientos para su aplicación.

El Decreto establece que los centros educativos han de determinar las conductas que no se ajustan a los principios y criterios que regulan la convivencia del centro. De igual manera, habrán de establecer las medidas correctoras los procedimientos necesarios para su aplicación, seguimiento y control, así como los responsables de su ejecución, todo lo cual deberá quedar reflejado en las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro.

Las conductas que deberán ser corregidas serán todas aquellas que vulneren lo establecido en las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del centro y del aula o aquellas que atenten contra la convivencia cuando son realizadas dentro del recinto escolar, durante la realización de actividades complementarias o

extracurriculares, en el uso de los servicios complementarios del centro, e incluso aquellas que aunque se realicen fuera del recinto, estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar (art. 18).

Entre los criterios para aplicar las medidas, el Decreto contempla que se tendrá en cuenta el nivel y etapa escolar del alumno, así como sus circunstancias personales, familiares y sociales. Asimismo, dichas medidas habrán de ser proporcionales a la gravedad de las conductas, y deberán contribuir al mantenimiento y la mejora del proceso educativo, teniendo prioridad las que conlleven comportamientos positivos de reparación y de compensación mediante acciones y trabajos individuales y colectivos que tengan repercusión favorable en la comunidad y en el centro. En todo caso, las medidas no podrán atentar contra la integridad física y la dignidad personal del alumnado, el cual no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. Cuando se cumplan unas condiciones se podrá imponer como medida la realización de tareas educativas fuera del aula o del centro docente durante el periodo lectivo correspondiente (art. 19).

El Decreto prevé una serie de circunstancias que atenúan la gravedad de las medidas correctoras como son: el reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta; la ausencia de medidas correctoras previas; la petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro; el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado; la falta de intencionalidad; la voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos...

Por otro lado, también se prevén una serie de circunstancias que aumentan la gravedad de las medidas correctoras, como son: los daños, injurias u ofensas a compañeros de menor edad o de nueva incorporación; que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa; las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física o moral, y su dignidad; la premeditación y la reincidencia; la publicidad; la utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios; o las realizadas colectivamente (art. 20).

La normativa establece, asimismo, que la Comunidad Educativa establecerá medidas educativas y preventivas, solicitando a los padres e instituciones públicas la adopción de medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias que puedan ser contrarias a la convivencia. Las familias del alumnado que presente problemas de conducta y de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar para superar esta situación. Se contempla también que la Comisión de Convivencia realizará el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro para garantizar su efectividad y se proponga la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento (art 21).

Vamos a analizar a continuación cómo el Decreto de Convivencia de Castilla la Mancha tipifica las diferentes conductas objeto de corrección y el tipo de medidas que se pueden tomar al respecto.

Conductas contrarias a las normas de convivencia (artículo 22):

Son tipificadas como tales las siguientes: las faltas Injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad; la desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar; la interrupción del normal desarrollo de las clases; la alteración del desarrollo normal de las actividades del centro; los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar; el deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Ante dichas conductas, el Decreto establece como posibles medidas correctoras las siguientes: la restricción de uso de determinados espacios y recursos del centro; la sustitución del recreo por una actividad alterativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del centro; la realización de tareas escolares en el centro en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres del alumno o alumna; y, por último, el desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula de grupo habitual, bajo el control de profesorado del centro. Ésta última medida exige determinadas condiciones como son: que puedan ser impuestas por el profesor al alumno cuya

conducta impide al resto de alumnos el derecho a la enseñanza, o que se adopte una vez agotadas otras posibilidades. Dicha medida solo afectará al periodo lectivo en el que se produzca la conducta a corregir, mientras que la dirección deberá organizar la atención al alumnado objeto de esta medida, de manera que esté vigilado por el profesorado de guardia o que el Equipo Directivo determine. El profesor responsable de la clase informará a la Jefatura de Estudios y al tutor del grupo de las circunstancias que motiven la adopción de esta medida. El profesorado que lo vigila informará de la conducta del alumno durante su custodia, mientras que el Equipo Directivo llevará un control de estas situaciones, para adoptar otras medidas si fuera necesario, e informará periódicamente al Consejo Escolar y a la Inspección.

La decisión de tomar dichas medidas correctoras corresponde, según la normativa analizada a cualquier profesor del centro, oído el alumno cuando ocurra: sustitución del recreo por una actividad alternativa o el desarrollo de actividades escolares en un espacio distinto al aula. Por otro lado, corresponderá al tutor en los supuestos de restricción del uso de determinados espacios y recursos, o en el caso de la realización de tareas escolares en el centro en horario no lectivo. En todos los casos quedará constancia por escrito de las medidas adoptadas y se notificará a la familia. Para reclamar pueden acudir a la Dirección del Centro o Delegación (artículo 24).

Conductas gravemente perjudiciales. (artículo 23).

El Decreto de Convivencia de Castilla la Mancha tipifica como conductas gravemente perjudiciales las siguientes: los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro; las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar; el acoso o la violencia contra personas y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa; las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas; la suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico; el deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa; exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos, así como la

manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo; la reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro; el incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Por su parte, las Medidas Correctoras que establece para estas conductas son las siguientes: la realización en horario no lectivo de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes; la suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes; el cambio de grupo o clase; la realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. Para ello el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar los padres del alumno (art. 26).

Este tipo de medidas las adopta el director, dando traslado de las mismas a la Comisión de Convivencia. El procedimiento general será el de dar audiencia al alumno, familias y el conocimiento del tutor. En todo caso, las correcciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas. A instancia de los padres se podrá reclamar, siendo revisables por el Consejo Escolar, presentándose en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección. Para su resolución, se establece la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo Escolar del centro en el plazo máximo de dos días lectivos a contar desde la presentación de aquella, en la que este órgano colegiado de gobierno confirmará o revisará la decisión adoptada, proponiendo, en su caso, las medidas que considere oportunas.

Otros aspectos.

El Director podrá proponer al Delegado de Educación en aquellas localidades en las que exista más de un centro docente, el cambio de centro de un alumno por problemas graves de convivencia o por otras causas de carácter educativo relacionadas con un determinado entorno que esté afectando gravemente a su normal proceso de escolarización y de aprendizaje. Se prevé la resolución del Delegado Provincial, previo informe de la Inspección de educación en el que se determine si la nueva situación va a suponer una mejora en las relaciones de convivencia y del proceso educativo. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes al Consejero de Educación (art. 30).

Respecto a la Responsabilidad de los Daños, la normativa que estamos analizando contempla que el alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente prevé que quienes sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. Los alumnos o, en su caso los padres serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en las leyes (art. 31).

Por lo que respecta a la Responsabilidad Penal, el Decreto Regional de Convivencia prevé que la Dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Delegación Provincial las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta perseguible penalmente sin que ello suponga la paralización de las medidas correctoras aplicables (art. 33).

Por último, se regula la prescripción de los diferentes tipos de conducta estableciendo que las conductas contrarias a la convivencia prescriben trascurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de su comisión. Por su parte, las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescriben por el transcurso de un plazo de tres meses contado a partir de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras para las conductas contrarias a la convivencia prescriben trascurrido el plazo de un mes, mientras que las medidas correctoras para las conductas gravemente perjudiciales prescriben a los tres meses a contar desde la fecha de su

imposición o desde que el Consejo escolar se pronuncie sobre la reclamación prevista. Finalmente señalar que en el cómputo de los plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia (art. 32).

V.3.4. e) El observatorio de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha.

El Decreto objeto de estudio crea el *Observatorio de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha* como un órgano colegiado de carácter consultivo de la Administración Autonómica adscrito a la Consejería de Educación, cuya finalidad principal es la de analizar el fenómeno de la convivencia para buscar las causas y los efectos que provocan su ruptura en los centros educativos, elaborar propuestas para su promoción y mejora, y realizar el seguimiento de las medidas que para su refuerzo y mantenimiento se pongan en marcha (art. 35).

Las funciones de dicho organismo serán las de realizar estudios e informes periódicos relativos a la situación de convivencia escolar en los centros educativos, identificando los factores de riesgo y, en base a ellos, hacer propuestas a la administración regional. Asimismo, contempla entre sus funciones la promoción de la colaboración entre instituciones implicadas al respecto; la propuesta de acciones formativas y el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre profesionales y expertos. Por último, se establece la función de colaborar con el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar (art. 36).

El Observatorio de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha está compuesto por los siguientes miembros: el Presidente que será el titular de la Consejería de Educación y Ciencia; el Vicepresidente, cargo que recaerá sobre el responsable de la definición y coordinación de las Políticas Educativas; un vocal en representación de cada uno de los diferentes Grupos Parlamentarios que componen las Cortes Regionales; los titulares de las diferentes Direcciones Generales de la Consejería de Educación; representantes de las Consejerías de Bienestar Social y de Justicia; el Jefe de la Inspección Regional; el presidente del Consejo Escolar de Castilla la Mancha; Cinco expertos en materia de Convivencia Escolar; y una persona en representación de cada una de las instituciones más representativas de la región designadas por estas (art. 37).

Dichas Instituciones son las siguientes: 1) Federación de Municipios y Provincias de Castilla la Mancha; 2) Instituto de la juventud; 3) Instituto de la Mujer; 4) Consejo Económico y Social de Castilla la Mancha; 5) Fiscalía del Menor de Castilla la Mancha; 6) Defensora del Pueblo de Castilla la Mancha; 7) Asociación de la Prensa de Castilla la Mancha; 8) Universidad de Alcalá de Henares; 9) Universidad de Castilla la Mancha; 10) Unión Regional de Comisiones Obreras; 11) Federación Regional de la Unión General de Trabajadores; 12) Sector autonómico del Sindicato CSI-CSIF; 13) CECAM; 14) Sindicato ANPE de Castilla la Mancha; 15) Sector de Enseñanza de CSI-CSIF; 16) Federación Regional de Enseñanza del Sindicato Comisiones Obreras; 17) STE-CLM Intersindical; 18) FETE-UGT de Castilla la Mancha; 19) CONFAPA; 20) CONCAPA; 21) Federación Regional de Centros de Educación y Gestión; 22) Federación Española de Religiosos de la Enseñanza de Castilla la Mancha; 23) Unión de Cooperativas de Enseñanza de Castilla la Mancha; 24) Confederación Española de Centros de Enseñanza; 25) Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla la Mancha; 26) Unión Sindical Obrera de Castilla la Mancha; 27) FADAE-CAM; 28) Unión Progresista de Estudiantes.

En la elección de dichos componentes se tendrá en cuenta el criterio de paridad entre mujeres y hombres y sus respectivos nombramientos tendrán una duración de dos años. Su funcionamiento se hará en Pleno y en Comisión Permanente y, en su caso, en grupos o en comisiones de trabajo.

V.3.5. LA CONVIVENCIA Y LA EDUCACIÓN EN VALORES EN OTRAS POLÍTICAS EDUCATIVAS ESTRATÉGICAS.

V.3.5. a) En la formación del profesorado y en la innovación educativa.

En el Decreto de Formación Permanente del Profesorado que veíamos en su capítulo correspondiente, la Convivencia Escolar es uno de los objetivos de la norma y que delimitaba uno de los ámbitos en los que se esperaba que la Formación del Profesorado tuviera proyección directa en la práctica. Asimismo, en las instrucciones para la elaboración de las Programaciones Generales Anuales de los Centros de Profesores y los Centros Rurales de Asesoramiento y Formación del Profesorado para los cursos 2006-2007 y 2007-2008 (DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN DE CASTILLA LA MANCHA, 2006) recogía como dos

de los contenidos prioritarios la Educación Intercultural y la Educación en Valores, aspectos ambos íntimamente relacionados con la Convivencia Escolar.

Pero es en la Innovación Educativa donde la Convivencia Escolar tiene un contenido más sustancial y una promoción más decidida por parte de la Administración, como tuvimos ocasión de comprobar en las últimas convocatorias de ayudas económicas para el desarrollo de proyectos de innovación educativa (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE CASTILLA LA MANCHA, 2008-G). Dichas convocatorias tenían como objeto ofrecer ayudas económicas a todos aquellos centros cuyo profesorado fuera a poner en marcha durante el curso 2008-2009 proyectos de innovación educativa dirigidos a la mejora de los procesos de enseñanza / aprendizaje en las diferentes áreas, especialmente aquellas que tienen como contenido, entre otras, la *educación en valores*. Se prioriza la *educación para la convivencia*, específicamente a aquellos proyectos que contemplen estrategias para la formación de la comunidad educativa en resolución de conflictos, así como aquellos que aborden de manera integral la convivencia y la cultura de paz, la Interculturalidad, la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos humanos, la solidaridad y el voluntariado, así como la educación vial.

V.3.5. b) En el currículo regional como competencia básica.

Cuando analizábamos los Decretos Curriculares de Castilla la Mancha (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE CASTILLA LA MANCHA, 2007-F y G) pudimos observar que una de las competencias básicas del currículum regional, en línea con las establecidas por la LOE, era la de la *Competencia social y ciudadana*, a la que se refería como comprensión de la realidad social, participar, convivir y ejercer la ciudadanía democrática en una sociedad plural. Implicaba, entre otras, entender la pluralidad como enriquecimiento y resolver conflictos con autonomía, reflexión crítica y diálogo, reflexionando entre otros sobre conceptos como *democracia, libertad, solidaridad, corresponsabilidad, participación y ciudadanía*.

V.3.5. c) En la Orden de Evaluación de 2003 y en las prioridades de la supervisión, así como en el sistema de indicadores de la oficina de evaluación.

En la normativa que regula la evaluación de los centros docentes y que veíamos en su capítulo correspondiente (DIRECCIÓN GENERAL DE

COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA DE CASTILLA LA MANCHA, 2003-B), la Convivencia Escolar se enmarca dentro del ámbito II, referido a la Organización y Funcionamiento del Centro, y dentro de este, ocupa una de las tres dimensiones de la que consta (dimensión 6ª, *Convivencia y Colaboración*) que contiene una subdimensión única de 10 indicadores, es decir, el 7,2 % del total de indicadores de evaluación. Tales indicadores de evaluación de la convivencia en los centros, y que no olvidemos sigue vigente en el momento actual, son los siguientes:

1. La tipología de la problemática de convivencia existente en el centro y en espacios de relación en los que se desarrolla: relaciones entre alumnos, entre alumnos y profesores, entre profesores, entre profesores y familias.
2. La tipología de la respuesta y los espacios en los que se organiza: tutoría, claustro, consejo escolar, espacios informales.
3. Los procedimientos de identificación de los problemas, sistemas de prevención y de estímulo de los comportamientos positivos.
4. Los procedimientos de control del comportamiento y de cumplimiento, en su caso, de la sanción impuesta.
5. La reglamentación de la respuesta en torno al Reglamento de Régimen interior: definición de derechos y deberes y tipología de actuaciones.
6. La participación de la comunidad educativa en su elaboración y la difusión y los niveles de acuerdo con su contenido.
7. La composición y funcionamiento de la comisión de convivencia.
8. El procedimiento de toma de decisiones y la participación del alumnado, el profesorado y la familia.
9. El procedimiento de información al alumnado y a la familia.

10. Relación establecida entre los distintos elementos utilizados en el proceso y las prioridades del proyecto educativo.

Contempla la normativa que la valoración de esta dimensión se realizará anualmente para conocer el clima de convivencia y de colaboración existente y se utilizará preferentemente los criterios de adecuación, coherencia, suficiencia y satisfacción.

Por su parte, en lo que se refiere a la presencia de la Convivencia Escolar en los planes de la Inspección Educativa Regional, podíamos observar como la misma no aparece hasta el Plan diseñado para los cursos 2002-2003 y 2003-2004 (DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA DE CASTILLA LA MANCHA, 2002-E); desapareciendo los dos cursos siguientes, para emerger con fuerza en el Plan del Curso 2006-2007 que se marca como objetivo preferente el de “*velar por la adecuada convivencia en los centros e impulsar los planes de convivencia, así como las actuaciones de mediación y educación en valores*” (DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA DE CASTILLA LA MANCHA, 2006).

Según el documento anterior, una de las actuaciones preferentes de la Inspección Educativa para dicho curso fue la *Convivencia, Interculturalidad y cohesión social* mediante acciones encaminadas a garantizar la “*adecuada convivencia en los centros y la integración de los escolares procedentes de otras nacionalidades mediante la aplicación de medidas que fomenten la relación entre culturas y la cohesión social*”. En éste sentido el Plan recogía la puesta en funcionamiento de un área específica de trabajo de las previstas en el artículo 20 del Decreto que ordena la Inspección en Castilla la Mancha a la que se asignaba un Inspector responsable y coordinador del área, así como un Inspector de cada uno de los equipos de Inspección.

Por su parte, para el curso 2007-2008 la *Convivencia y clima escolar de los centros educativos* vuelve a ser objetivo preferente de Inspección, marcándose como objetivo principal conocer el estado de la convivencia y el clima escolar en los centros educativos así como los procedimientos de resolución de conflictos, analizar las causas y promover medidas para mejorarla (VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE CASTILLA LA MANCHA, 2007).

Por último, destacar que el Decreto 34/2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación en Castilla la Mancha y que viene a sustituir y derogar el 133/2000 que hasta entonces venía regulando la Inspección Educativa de Castilla la Mancha, consolida lo definido en el Plan de Actuación Regional para el curso 2006-2007, al constituir en cada servicio de Inspección un área específica de trabajo dedicada a la *Convivencia e Interculturalidad*, junto a la prevención del absentismo y la atención a la diversidad, lo que da una idea del carácter prioritario que la Convivencia Escolar tiene para la Consejería (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE CASTILLA LA MANCHA, 2008-D)

Finalmente hemos de resaltar que en el Sistema Regional de Indicadores publicado por la Oficina de Evaluación no encontramos ningún indicador dedicado a la Convivencia Escolar.

V.3.5. d) La convivencia escolar en las políticas de atención a la diversidad: el modelo de cohesión social e interculturalidad.

Como tuvimos ocasión de ver en el capítulo anterior dedicado a las Políticas de Atención a la Diversidad y Equidad, el modelo de Educación Intercultural y Cohesión Social en Castilla la Mancha (CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE CASTILLA LA MANCHA: 2006-D) entiende la *educación intercultural como parte de la educación para la convivencia*, mediante la incorporación de las diversas culturas presentes en el centro, y dando prioridad a los valores basados en el respeto a las diferencias.

También pudimos observar que para facilitar la puesta en práctica de dicho modelo a todos los centros de la región se garantizaría en ellos la existencia de horas semanales para tareas relacionadas con, entre otras, *la promoción de la educación para la convivencia en un marco intercultural*. Asimismo, entre las medidas de apoyo previstas por la Consejería de Educación para implantar el modelo de cohesión social e interculturalidad se contemplan, entre otras, las *convocatorias de Proyectos de Innovación Educativa en el ámbito de la Convivencia e Interculturalidad*, o el fomento de la *Convivencia y la Interculturalidad en las Actividades Extracurriculares y Complementarias*.

De igual forma es significativo que el Programa más emblemático del modelo de Cohesión Social e Interculturalidad, como es el Programa de Acompañamiento Escolar (PROA), se concreta en la organización de actividades destinadas a mejorar el uso de competencias básicas relativas, entre otras, a habilidades de relación y convivencia, mientras que uno de los cuatro bloques de contenido de dicho programa es el de *Prácticas de Convivencia y Habilidades Sociales en espacios curriculares y extracurriculares*.

En definitiva, la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en Castilla la Mancha, basada en la Interculturalidad concibe ésta en clave de Convivencia, de integración y respeto de las diversas culturas, de tolerancia y de los valores democráticos basados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda una declaración de intenciones de Convivencia Escolar.

V.3.6. GRADO DE CONVERGENCIA EUROPEO DE LAS POLÍTICAS DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN CASTILLA LA MANCHA.

V.3.6.a) Grado de convergencia en relación con el carácter prioritario o estratégico de las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha.

La Convivencia Escolar ya era una prioridad de carácter estratégico en la Política Educativa regional mucho antes de estallar el caso de Jokin Ceberio, tal y como hemos podido ver en el Plan de medidas de mejora de la ESO del año 2002, que ya contempla entre sus principios y sus medidas más importantes, aspectos tales como las normas de convivencia de los centros, la figura del Educador Social y su papel clave en la Convivencia y en la Solución de Conflictos, o la Formación del Profesorado en Intervención de Conflictos y Mediación; concepto éste último, inédito hasta entonces o, al menos, no tan valorado como en la actualidad.

Posteriormente, y cuando el caso Jokin pasó al primer plano de la actualidad, conmocionando a toda la opinión pública nacional, Castilla la Mancha fue una de las primeras Comunidades Autónomas que, como ya hemos visto, puso en marcha un protocolo de detección e intervención contra el Acoso Escolar que destaca por la clarificación conceptual que hace del mismo, por la forma en la que implica a todas las estructuras didácticas y organizativas del mismo, así como por el carácter integral de

dicho protocolo en el que se aborda, de forma sistemática, tanto a la víctima, como al agresor, como a los “*observadores*” necesarios, contemplando sin perjuicio de las medidas disciplinarias e incluso penales que pudieran derivarse, medidas de carácter preventivo y educativo basadas en la acción tutorial en Educación en Valores o en la propia Mediación o Resolución Pacífica de Conflictos.

Pero si hay un elemento que verdaderamente pone de relieve el carácter prioritario y estratégico de la Política objeto de estudio en nuestra región ese es, sin ninguna duda, el haber sido capaz de articular en torno a ella todo un consenso político y social materializado en el Pacto Regional por la Convivencia Escolar de Agosto de 2006. Como ya hemos podido ver, surgió como fruto de una iniciativa de las Cortes Regionales que puso de acuerdo a los dos Partidos Políticos mayoritarios y con representación en las mismas (dentro de lo que fue a nivel nacional una de las legislaturas más crispadas de la historia democrática) y que lideraron todo un Pacto Social con las principales organizaciones y agentes sociales de nuestra región que sentó las bases de las Políticas de Convivencia Escolar reflejadas en el Decreto de 2008. Ninguna otra Política de las que analizamos en nuestra tesis ha merecido tal grado de institucionalización del consenso político y social.

Asimismo, hemos tenido oportunidad de ver cómo la Convivencia Escolar, asociada a la Interculturalidad y a la Cohesión Social, se ha convertido en contenido prioritario a incentivar en los Proyectos de Innovación Educativa en los centros, así como en objetivo preferente de la Inspección Educativa hasta el punto de crear en cada servicio de Inspección un área específica dedicada a la Convivencia y la Interculturalidad, junto al Absentismo y la Atención a la Diversidad, lo cual está en sintonía con las directrices europeas de accesibilidad, que vinculan la Ciudadanía con la Igualdad de Oportunidades y la Cohesión Social. Por todo ello podemos considerar como **CONVERGENTES las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha, en cuanto al criterio referido al carácter prioritario y estratégico de las mismas.**

V.3.6.b) Grado de convergencia en relación con los criterios específicos de las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha.

En el análisis de toda la Política Educativa objeto de nuestro estudio hemos tenido la oportunidad de ver cómo se ha priorizado el carácter preventivo y educativo

de las acciones favorecedoras de la convivencia escolar por encima de las acciones de carácter punitivo y estrictamente disciplinario, sin perjuicio de las mismas, preservando la autoridad de la Dirección y del Profesorado, especialmente en los casos más graves de alteración de la convivencia escolar y en especial ante las situaciones de maltrato o acoso escolar. Pero, en cualquier caso, hemos visto cómo se han intentado favorecer los procedimientos de mediación, resolución pacífica de conflictos y en general de la adopción de medidas educativas hacia los alumnos.

También hemos podido corroborar cómo la intencionalidad de las Políticas Educativas de Convivencia Escolar en nuestra región ha sido la de insertar las medidas de convivencia escolar en las estructuras didácticas y organizativas de los centros, donde hemos podido ver cómo participan de las mismas desde el Claustro de profesores hasta el Consejo Escolar, o de cómo las Normas de Convivencia se meten de lleno en los Proyectos Educativos de los Centros y en sus Programaciones Anuales. Asimismo, y como veremos en uno de los siguientes criterios generales, la Convivencia Escolar cuenta, quizá más que ninguna otra, con la implicación y la participación activa de toda la comunidad educativa y local (profesores, familias, alumnos, y otros miembros de aquellas).

Por último, también hemos tenido ocasión de corroborar cómo la Política de Convivencia Escolar diseñada por Castilla la Mancha refuerza la Educación en Valores, especialmente los de Convivencia y de Interculturalidad, fomentando actitudes de Ciudadanía Activa, Participativa y Democrática abordadas desde una perspectiva intercultural e inclusiva, tal y como veremos más adelante. Por todo lo anteriormente expuesto, podemos considerar como **CONVERGENTES las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha, en cuanto a los criterios específicos de las mismas.**

V.3.6.c) Grado de convergencia respecto al nivel de desarrollo y profundidad de sistemas de evaluación de los procesos y resultados de las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha.

Como ya hemos tenido la oportunidad de ver, la Convivencia Escolar ocupa en la Orden de Evaluación Interna y Externa de los Centros de 2003, 10 indicadores, es decir, el 7,2 % del total, y ello subsumido dentro de un ámbito, el de la Organización y Funcionamiento del Centro, con una subdimensión única (Convivencia y

Colaboración), lo que a priori se nos antoja insuficiente o al menos incoherente respecto al valor estratégico que, como también hemos tenido la oportunidad de comprobar, tiene la Convivencia Escolar en la Política Educativa regional. Asimismo, entendemos que dichos Indicadores se quedan cortos o traslucen cierto grado de ambigüedad que no estimula a una reflexión en profundidad en los Centros, ya que muchos de aquellos merecerían convertirse en dimensiones de un ámbito específico dedicado a la Convivencia Escolar.

Por ejemplo, merecerían especificarse y desarrollarse los procesos de identificación de los problemas de convivencia como una dimensión específica (mucho más con la alarma social generada por el acoso escolar) subdividida en indicadores que abarcaran los diferentes miembros de la comunidad educativa susceptibles de tal identificación, tales como Tutores, Profesores, Orientación, Familias o Personal de Administración y Servicios. Asimismo, el indicador referido a los sistemas de prevención y estímulo de los comportamientos positivos debiera convertirse en otra dimensión que recogiera indicadores referidos a su grado de integración curricular tales como las Tutorías; las Áreas Curriculares que lo contemplaran o la medida en que cada Ciclo o Departamento Didáctico contribuye a los mismos; el grado en que dichas medidas afectan o tienen impacto en la Organización del Centro, a los Órganos de Participación, etc.

Asimismo, consideramos conveniente profundizar más en el Indicador referido a la Participación de la Comunidad Educativa en la elaboración y ejecución de las Normas de Convivencia (que el Decreto sigue llamando Reglamento de Régimen Interno, cuando ya sabemos que ha sido sustituido, tanto en concepto y filosofía por las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento), mediante el desarrollo de indicadores que evaluaran las percepciones de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa en cuanto al clima de Convivencia, el conocimiento y difusión de las normas, su grado de contribución a las mismas, la manera en que se sienten identificados con ellas, etc.

En definitiva, detectamos varias lagunas en cuanto a la evaluación de la Convivencia Escolar en los centros que, según nuestro criterio no corresponde a la altura del carácter estratégico que esta Política tiene en Castilla la Mancha, en España y entre nuestros socios europeos. Sí que, sin embargo, consideramos que en la Inspección Educativa se le da el tratamiento acorde a dicho rango cuando ha sido

objetivo de actuación preferente en los Planes Regionales de Inspección, así como cuando se han creado, como hemos visto antes, en cada servicio de Inspección un área específica dedicada a la Convivencia y la Interculturalidad, junto al Absentismo y la Atención a la Diversidad.

Por el contrario, resulta llamativo el hecho de que la Política de Convivencia Escolar no merezca ni un solo indicador en el sistema regional de indicadores del sistema educativo de Castilla la Mancha, lo cual a nuestro juicio supone una clara disfuncionalidad al respecto. Como elemento compensatorio y más consecuentes con las directrices europeas y con el carácter estratégico de esta Política está la creación del Observatorio Regional de la Convivencia, con una importante participación social e institucional y que pone en el primer plano el seguimiento de la Convivencia en los centros, los problemas que la aquejan y las soluciones que en base a ellas se recomiendan a la administración. No se dice nada al respecto de la fuente de datos y de la metodología a emplear en la elaboración de los informes emanados por ésta Comisión, ya que ni los indicadores establecidos en la Orden de Evaluación de centros, ni mucho menos en el Sistema Regional de Indicadores se encuentran referencias claras en dicho sentido.

Por todo ello podemos considerar como **DIVERGENTES las Políticas de Convivencia Escolar en Castilla la Mancha, en cuanto al criterio referido al nivel de desarrollo y profundidad de los sistemas de evaluación de los procesos y resultados de las mismas.**

V.3.6. d) Grado de convergencia respecto a la medida en que las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar favorecen la accesibilidad, permanencia y éxito en el sistema educativo para toda la población.

Las Políticas de Convivencia Escolar en Castilla la Mancha favorecen la accesibilidad, permanencia y éxito en el sistema educativo de toda la población en el sentido de que parten de una concepción Intercultural y de Cohesión Social como parte sustancial de una educación para la Convivencia en clave de respeto a las diferencias e integración de las diferentes culturas. Si existe una constante en dicho modelo esa es la de la integración en el aula, la de buscar la menor segregación posible para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, respecto a su grupo de referencia, la de la respuesta educativa a la diversidad en un entorno lo

más normalizado posible, y el del respeto y mantenimiento de las culturas y lenguas extranjeras en el currículum.

Esta filosofía que relaciona estrechamente la atención a la diversidad y la equidad educativa con una Educación para la Convivencia Pacífica y Democrática posibilita el conocimiento, la comprensión y el respeto mutuo, la asunción natural por parte del alumno de las diferencias, y en consecuencia del respeto por las mismas, y todo ello en el contexto de un marco común de valores compartidos, asumibles por todo el alumnado y sus familias, sean cuales fueren sus lenguas, culturas y religiones de origen, es decir, en el marco de una verdadera *Educación para la Ciudadanía Democrática*, de carácter eminentemente práctico y experiencial (y al margen de polémicas partidistas) cuyo paraguas acoge a todos, no discrimina a nadie y se adapta mejor que ninguna otra concepción a la diversidad del alumnado y especialmente a aquel de mayor vulnerabilidad educativa y social.

Las medidas previstas que acabamos de analizar se adaptan perfectamente a la diversidad en el sentido de que buscan la integración de las mismas en las estructuras didácticas y organizativas de los centros, de que buscan modelos de enseñanza / aprendizaje que favorezcan la convivencia en los mismos. El lenguaje de la mediación, el diálogo, la resolución pacífica de conflictos, y la propia participación social que generan, es un lenguaje universal válido para todos y, sin duda, la mejor Política posible de Convivencia Escolar que facilite la accesibilidad del sistema educativo de toda la población en igualdad de condiciones, tal y como especifican las directrices y recomendaciones europeas.

Por todo ello podemos considerar como **CONVERGENTES las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha, en cuanto al criterio referido a la medida en que aquellas favorecen la accesibilidad, permanencia y éxito en el sistema educativo para toda la población.**

V.3.6.e) Grado de convergencia respecto a la medida en la que las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha posibilitan cauces de participación social y responsabilidad compartida.

Las referencias a la Participación y a la Responsabilidad Compartida en las Políticas Educativas de Convivencia Escolar en Castilla la Mancha son constantes y

recurrentes hasta el punto de ser aquellas que han desarrollado con un mayor nivel de profundidad el criterio que ahora valoramos. Así, desde el originario Plan de Medidas de Mejora de la ESO del año 2002, ya veíamos como contemplaba la presencia del Educador Social en los centros para facilitar la mediación con las familias, o la coordinación con administración e instituciones. De igual manera ya recogía la regulación de medidas, procedimientos y programas que abordaran, en colaboración con otras administraciones, las situaciones de Absentismo Escolar.

Sin lugar a dudas es el Pacto Regional por la Convivencia Escolar de Agosto de 2006 el más claro indicador, de nuevo, de la importancia que se le atribuye a la participación social y a la corresponsabilidad, desde la misma composición y origen de los firmantes del mismo, es decir, Administración, Grupos Parlamentarios, representantes del alumnado, del profesorado, de las familias, de los sindicatos, de los medios de comunicación, así como de otras instituciones sociales y culturales. Asimismo, dicho acuerdo, tal y como tuvimos la oportunidad de ver, reconoce de forma explícita que para reforzar las buenas relaciones de convivencia entre los escolares de la Región, y educarlos en la solución dialogada y pacífica de los conflictos, es necesaria la participación de toda la sociedad.

En dicho Pacto, como vimos, se recogen los principios y bases fundamentales que regularán la Convivencia Escolar en nuestra región, y que posteriormente se plasmarían en el Decreto de 2008. Entre dichos principios destaca con luz propia la elaboración de los Planes de Convivencia en los centros con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa; o la creación del Observatorio Regional de Convivencia Escolar y todos los sectores allí representados. También es reseñable la mención expresa que se hace para impulsar de los proyectos de Ciudades Educadoras, estrechando las relaciones entre Ayuntamientos, familias y Administración, con el fin de fomentar y desarrollar actividades orientadas a la mejora de la convivencia tanto dentro, como fuera de las aulas.

También los medios de comunicación tienen reconocido el papel tan importante que juegan en la Convivencia, cuando se prevé el incremento en los mismos de programas formativos y no violentos, así como la elaboración y divulgación de campañas que refuercen la función de los maestros y profesores, la educación en valores y la implicación de las familias en los procesos educativos de sus hijos.

Por último cabe destacar el compromiso explícito asumido por parte de cada uno de los sectores educativos, políticos, sociales, sindicales y demás instituciones y grupos firmantes del acuerdo regional por la convivencia para llevar a cabo las acciones e iniciativas que, cada uno en su ámbito de actuación, les corresponden, así como para su seguimiento y control.

Por todo ello consideramos como **CONVERGENTES las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha, en cuanto al criterio referido a la medida en que éstas posibilitan cauces de participación social y responsabilidad compartida.**

V.3.6.f) Grado de convergencia respecto a la medida en la que las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha promueven la dimensión europea e internacional de la educación.

Respecto a éste último criterio hemos de señalar que en toda la normativa analizada sobre Convivencia Escolar no se hace ninguna referencia que promueva la dimensión europea e internacional de la educación. Todo ello a pesar de que el modelo de Cohesión Social e Interculturalidad, en el que no olvidemos se inserta la educación para la Convivencia, sí que favorecía dicha dimensión al estimular los proyectos educativos multilingües e interculturales y al contemplar entre sus medidas de apoyo a los centros el “...impulso de los proyectos europeos con contenidos interculturales y de mejora de la Convivencia...” No hemos encontrado, sin embargo, ninguna referencia al respecto en las Políticas de Convivencia Escolar.

Los centros que desarrollan los programas de Secciones Europeas, así como aquellos que participan en programas europeos de movilidad e intercambio de alumnos y profesores están desperdiciando así el valor educativo de los mismos. Estos programas promueven de verdad la práctica y la actitud positiva de la interculturalidad y la convivencia, tan asociadas ambas a la construcción europea. Hubiera sido necesario, desde nuestro punto de vista, que las diversas normativas y documentos analizados hubieran estimulado e indicado mucho mejor el camino a seguir para utilizar los proyectos y programas europeos en clave de Convivencia pacífica y democrática. Mucho nos tememos que tales programas se estén enfocando desde el punto de vista de una calidad restrictiva (de corte academicista y de la que

sólo una selecta minoría se puede beneficiar) y esté siendo desaprovechada su valor potencial como fuente de valores educativos de convivencia.

Por todo ello, podemos considerar como **DIVERGENTES las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha, en cuanto al criterio referido a la medida en la que las mismas promueven la dimensión europea e internacional de la educación.**

V.3.6.g) Balance final de Convergencia Europea de las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha durante el periodo 2000-2008.

TABLA V.3: BALANCE FINAL DE CONVERGENCIA EUROPEA DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN CASTILLA LA MANCHA DURANTE EL PERIODO 2000-2008.

ASPECTOS CONVERGENTES	ASPECTOS DIVERGENTES
Carácter prioritario y estratégico	
Criterios específicos de convergencia	
	Evaluación de procesos y resultados
Atención a la Diversidad y Equidad	
Participación Social y Corresponsabilidad	
	Dimensión Europea e Internacional
BALANCE FINAL DE CONVERGENCIA: POLÍTICAS DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR	
CONVERGENTE	

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.

Como podemos observar en la tabla anterior las Políticas de fomento de la Convivencia Escolar en Castilla la Mancha arrojan un balance altamente convergente, tan sólo atenuado por las divergencias registradas en los criterios de evaluación de procesos y resultados (manteniendo la tónica predominante en el resto de políticas analizadas hasta ahora), así como el de la dimensión europea e internacional de la educación que, no sin cierta sorpresa, aparece aquí también como divergente. No obstante, el hecho de valorar que son Políticas prioritarias y estratégicas de la

administración educativa regional; que cumplen los criterios específicos de las mismas; que favorecen la equidad educativa; y que, finalmente, promueven la participación social y la corresponsabilidad, nos hacen considerar a dichas políticas como equiparables o en línea con las directrices europeas.